

RES. 456/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0000059, Ent. N° 0554/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Universidad de la República – Facultad de Ingeniería, relacionadas con la renovación del contrato derivado de la Licitación Pública N° 02/18 para la contratación de servicios de limpieza para edificio polifuncional José Luis Massera;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Decana de la Facultad de Ingeniería de fecha 28/12/18, de conformidad con el informe de la Comisión Asesora y del Departamento de Contaduría, se adjudicó la contratación a CleanNet Uruguay S.A por un monto total de hasta \$ 224.333,60 (IVA incluido) mensuales por el período de un año a partir del 1/1/19;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 140/19, adoptada en Sesión de fecha 16/01/19, acordó observar el gasto en razón de que el proceder de la Administración vulneró lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF, en cuanto admitió que un oferente modificara su oferta con posterioridad al acto de apertura de las mismas;

3) que la Decana, por Resolución de fecha 6/2/19, dispuso la reiteración del gasto por entender que el actuar de la Administración no vulneró la igualdad de oferentes ni el resultado de la adjudicación;

4) que este Tribunal, mediante Resolución N° 766/19 de 20/3/2019, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

5) que en la oportunidad se remite Resolución del Decano Interino, mediante la cual se dispone renovar la citada contratación con la empresa CLEANNET URUGUAY, por el período de 16/3/2020 al 15/3/2021,

S.A., por un monto anual de \$ 2.692.003,20 (IVA incluido), pagaderos en cuotas mensuales de \$ 224.333,6 (IVA incluido), más los ajustes paramétricos correspondientes;

6) que la empresa ha prestado la conformidad para la renovación del contrato;

7) que con fecha 28/1/2020 la División Contaduría informó que existe disponibilidad suficiente para financiar la renovación del contrato;

CONSIDERANDO: 1) que la presente renovación se ampara en lo previsto por el artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares, el cual prevé que el contrato se puede prorrogar hasta dos veces por períodos anuales, iguales y sucesivos;

2) que sin perjuicio de lo anterior, la renovación remitida deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado por el Tribunal de Cuentas por razones no subsanables que irradian sus efectos a la presente prórroga;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto en razón de lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que se trata de una prórroga de un

Convenio, el Organismo cumplió el procedimiento allí establecido sin apartarse de los preceptos que dicho artículo prevé por lo tanto no comparto la irradiación de observaciones del procedimiento inicial ya que el mismo cumplió con la normativa en tanto reiteró el gasto y ese procedimiento concluyó.
Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

Im